



ACUERDO 2/2025, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA EXTENSIÓN A TODO EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA EMPRESA CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175).

ANTECEDENTES

La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remitió a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se impone una prohibición de contratar a la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), por haber acaecido la circunstancia del artículo 71.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): “haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia”.

El alcance de esa prohibición es el de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y su duración es de dos años a contar desde el día siguiente a que adquiriera firmeza. La Orden declarando esa prohibición de contratar adquirió firmeza el día 20 de marzo de 2025, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de reposición sin haberse interpuesto.

Posteriormente, fue remitida a este órgano consultivo, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Orden de 26 de marzo de 2025 en la que se dispone que, una vez instruido el procedimiento para la imposición de una prohibición de contratar a la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L, acreditada la existencia del dolo y/o mala fe del empresario, así como la entidad del daño causado a los intereses públicos, se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la extensión de los efectos de dicha declaración al sector público de la Comunidad de Madrid.

El 2 de abril de 2025 la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dictó Orden de inicio del procedimiento de extensión de efectos de prohibición para contratar, que fue notificada a la mercantil el 11 de abril, concediéndole trámite de audiencia para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas y apreciadas las circunstancias concurrentes que demuestran la existencia de dolo y mala fe, el Pleno de la Junta

Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 1/2025, de 22 de mayo, propuso a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que extendiera a todo el sector público de la Comunidad de Madrid la prohibición de contratar con la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración.

El 29 de mayo de 2025, fue dictada la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la extensión a todo el sector público de la Comunidad de Madrid de la prohibición de contratar con la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración, lo que fue comunicado por la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid el 5 de junio de 2025 a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para que, por los órganos de apoyo técnico de dicha Junta, fuera practicada la inscripción de esa prohibición de contratar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez que la misma adquiriera, en su caso, firmeza.

Esa Orden fue notificada a la empresa el 2 de junio de 2025 y, contra la misma, ha sido interpuesto recurso de reposición, teniendo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 30 de junio de 2025.

En dicho recurso la representante de la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L solicita la suspensión de la medida adoptada en la Orden de extensión de efectos.

La solicitud de suspensión ha sido desestimada mediante Orden de 7 julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.e) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, la declaración de la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo

71 corresponderá al órgano de contratación.

2.- Según el artículo 73.2 de la LCSP, todas las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán sin dilación para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el artículo 338 de la LCSP indica que en dicho Registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio de aquella o copia de esta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2025, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de la Orden de 29 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la extensión a todo el sector público de la Comunidad de Madrid de la prohibición de contratar con la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración, tal y como consta en los antecedentes del presente Acuerdo.